Expediente: **179/24**
Carátula: **INVANOA SRL C/ FERNANDEZ MANUEL ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **27/06/2025 - 04:29**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FERNANDEZ, Manuel Alberto-DEMANDADO
23319038639 - INVANOA SRL , -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 179/24

H3080093841

AUTOS: INVANOA SRL c/ FERNANDEZ MANUEL ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N°179/24..Documentos 1 CJM

Presento a despacho e informo a la Sra. Jueza que en fecha 06/12/2024 el Dr. Medina Nuñez, por la parte actora, incia proceso ejecutivo monitorio y solicita embargo preventivo.

En fecha 21/02/2025 se dictó sentencia haciendo lugar al pedido de embargo preventivo sobre los haberes de la demandada hasta cubrir la suma de pesos seiscientos mil ($600.000), importe correspondiente a capital, con más la suma de pesos cuatrocientos cuarenta mil ($440.000) calculadas provisoriamente para acrecidas. Se procedió a la apertura de una cuenta judicial -informada mediante nota actuarial de fecha 19/02/2025- no así a la confección de incidente alguno al respecto.

Asimismo informo que en fecha 22/04/2025 se dictó sentencia monitorio de consumo haciendo lugar a la demanda incoada por la actora ordenando llevar adelante la ejecución en contra del demandado, se impuso las costas a la parte demandada y se reguló honorarios a favor del Dr. Medina Nuñez. Dicha resolución fue notificada a la parte actora en fecha 23/04/2025 en su casilla digital y a la demandada en fecha 23/05/2025 en su domicilio real.

Por lo que el plazo para apelar para la actora vencía el día 13/05/2025 a horas 10.00 y el plazo para que el demandado se presente y formule oposición vencía el 02/06/2025 a horas 10.00. El demandado no realizó presentación alguna hasta la fecha.

En fecha 30/04/2025 la parte actora interpone recurso de apelación -en tiempo y forma- en contra de la mencionada resolución y expresa agravios. A aquella presentación se provee reservarla hasta tanto sea notificada de la sentencia monitoria apelada la parte demandada.

En fecha 30/05/2025 la parte actora presenta escrito solicitado embargo ejecutorio y la aplicación del art. 770 inc b del CCCN aduciendo que la sentencia monitoria se encontraba firme a lo que se decreto únicamente tener presente su manifestación y se ordenó practicar planilla fiscal.

El 09/06/2025 el letrado solicita que se provea su petición y en fecha 11/06/2025 se le provee por iniciado incidente de embargo ejecutorio por honorarios y se ordenó que se forme incidente a tal fin -incidente que fue creado en fecha 13/06/2025 y donde se trabó embargo por la suma de $500.000

mas la suma de $150.000 calculadas por acrecidas y aportes ley 6059 (10%) librándose el oficio a tal fin el día 18/06/2025 sin respuesta hasta el momento-.

Finalmente informo que el día 23/06/2025 el Dr. Medina Nuñez presentó escrito de idéntico tenor al presentado en fecha 30/04/2025. Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 25 de Junio de 2025. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA**

Monteros, 25 de junio de 2025.

Téngase presente lo informado por la actuaria. Atento a ello y a fin de poner orden al proceso dispongo:

1)- Tener por vencido el plazo de 5 días otorgado a la parte demandada para cumplir con la sentencia monitoria, oponerse a la ejecución, deducir excepciones y constituir domicilio procesal. En consecuencia: Tener por constituido domicilio especial para la parte demandada Fernandez Manuel Alberto en los estrados del Juzgado (art. 587 CPCCT).

2)- Encontrándose debidamente notificada la parte demandada sentencia de fecha 22/04/2025 corresponde proveer la presentación de fecha 30/04/2025 y la presentación de fecha 23/06/2025 ambas de idéntico tenor y presentadas por el Dr. Medina Nuñez, en consecuencia:

a)- Al Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora sobre el punto I y II (capitalización de intereses - Art. 770 a) CCCN así como sobre el punto III (Capitalización de los intereses de los honorarios profesionales regulados- Art. 770 b) o c) CCCN. de la sentencia de fecha 22/04/2025 recaída en autos : Concédase en relación, con trámite inmediato y efecto suspensivo (arts. 772, 773 y 774 del CPCCT).

b)- De la Expresión de Agravios: Córrase traslado a la contraria en plazo de 10 días. (Art.767 Procesal) en los estrados judiciales en virtud del apercibimiento dispuesto en el apartado 1)- del presente proveído.

3)- Respecto al **Embargo Ejecutorio por honorarios**: Continúe su trámite según su estado en el incidente creado a tal fin.

Actuación firmada en fecha 26/06/2025

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.